

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 535

Referencia:	PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante:	ROSA IDALIA - ROSERO ARGOTE
Demandado:	MILENA MUNARES
Radicado:	190014003003-2021-01874-00

Revisado el expediente, advierte el Despacho que si bien, el apoderado judicial de la parte demandante presentó constancia de notificación para la fijación de fecha y hora para llevar acabo la audiencia de interrogatorio de parte, también lo es, que dicha constancia no se encuentra en debida forma, toda vez que NO APORTÓ CONSTANCIAS O PRUEBAS que demuestren la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada para llevar acabo la notificación personal. Al respecto es necesario aclarar, que el artículo 08 del Decreto 806/2020 el cual adquirió vigencia permanente conforme la ley 2213 de 2022, por medio del cual se modifica transitoriamente algunas disposiciones del C.G.P., es enfático en estipular que no solo debe enunciarse, sino que, además, se deben aportar las constancias, como a continuación se transcribe:

“(...) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

En consideración a lo anterior, **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que se sirva informar la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y allegar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



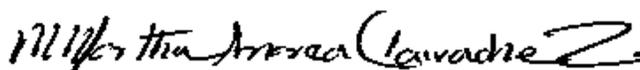
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, máxime que no adjunta acuse recibido; o por el contrario deberá notificarse al absolvente, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P.

SEGUNDO: Téngase como máxime el plazo de cinco (05) días, para que aporte lo requerido y proceder de fondo con la asignación de fecha y hora para la práctica de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

LMC

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.110, hoy 19 de Agosto de 2022.</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civilmunicipal-de-popayan/85</p> <p>MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria</p>
--